



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 240

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Pesetas	
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12.50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . . .	40	Un año . . . .	50

NÚMERO SUERTO: 0.40 PTAS.

VIERNES 9 DE OCTUBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1.25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Boletín Oficial del Estado

Compendio al día 30 de Septiembre de 1942  
VII NÚM. 273

Núm. 3.228

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 21 de Septiembre de 1942 por el que se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año 1942 de los obreros ocupados en las minas de carbón.

La Ley promulgada con esta misma fecha, modificativa de la de dos de Septiembre de mil novecientos treinta y uno sobre vacación anual no disfrutada, establece la posible compensación económica de dicho descanso anual remunerado en aquellos casos en que supremos intereses nacionales, que ostentan primacía indiscutible sobre los puramente particulares, aconsejen la adopción de tal medida de tipo excepcional.

Alcándose estas circunstancias en las empresas minero carboníferas, para incrementar su producción y hacer frente a la anomalía actual, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año mil novecientos cuarenta y dos de los obreros ocupados en las minas de carbón. Alcanzará la anterior autorización a los trabajadores que presenten su asentimiento y siempre que las empresas, en compensación de la vacación suprimida, les concedan, además de los salarios correspondientes a la misma, los jornales de los días que hubieran debido disfrutar, incrementados éstos en un cinco por ciento.

Artículo segundo.—No será admitida la renuncia al disfrute de vacaciones a los obreros que por su naturaleza necesiten, a juicio del servicio correspondiente, el correspondiente monto.

Artículo tercero.—El Ministerio de Trabajo adoptará las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de este Decreto y resolverá cuantas cuestiones se presentaren.

Dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Jefatura de Minas Anuncio de demarcación

Núm. 3.237

Relación de los registros mineros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas demarcaciones prestarán los señores Alcaldes y Guardia civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba 30 de Septiembre de 1942.—El Gobernador civil interino, Enrique Salinas Anchelerga.

Días en que tendrán lugar las operaciones: Del día 11 al 18 de Octubre.

Número del expediente, 9748. Nombre del registro, Cuarto San Alfonso.

Paraje en que radica, Atalayón del Jufo.

Término municipal, Montoro.

Interesado, don Antonio Carbonell Trillo-Figueróa.

Representante, no tiene.

Minas colindantes, no constan.

Córdoba 30 de Septiembre de 1942.

—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

### Fiscalía Delegada de la Vivienda en Córdoba

Núm. 3.236

Todos los propietarios de fincas urbanas en que existan instalados hoteles, fondas, pensiones, casas de huéspedes y de viajeros, posadas, paradores y Mesones, vienen obligados a solicitar de esta Fiscalía antes del día veinte del actual la cédula de habitabilidad correspondiente, advirtiéndose que transcurrido el mismo se impondrán sanciones a los que no lo hayan verificado.

Córdoba 2 Octubre de 1942.—El Fiscal Delegado, Antonio J. Rueda.

### Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.227

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que me confiere el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y a propuesta del Recaudador de la zona de Aguilar de la Frontera, he nombrado Agentes Recaudadores Auxiliares y Ajecutivos de la expresada zona a don Vicente Torres Ortega y don José Torres Estepa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 3 de Octubre de 1942.—Angel González.

### Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.200

Don Antonio García de la Cruz, Secretario interino de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 24 de 1931, se han dictado sentencias, dictada una por este Tribunal Provincial y la otra en grado de apelación por la Sala tercera del Tribunal Supremo, cuyos encabezamientos y partes dispositivas, son como siguen:

1.ª—En la ciudad de Córdoba a 20 de Octubre de 1942.—Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, el precedente recurso interpuesto por el señor Fiscal de la Jurisdicción para que se declare nulo o revoque el acuerdo de la Comisión municipal Permanente de esta capital adoptado en sesión de 21 de Febrero de 1929 relativo a las obras de iluminación del 2.º trozo de la Avenida de Canalejas, declarando responsables de los daños y perjuicios ocasionados al Municipio, a los señores Vocales de la Comisión que adoptaron o consintieron el acuerdo y a los Concejales que lo fiscalizaron sin oponer reparos, así como a los señores Secretario e Interventor de Fondos, aquel por su asistencia a las sesiones y éste por autorizar los libramientos de los gastos ocasionados por aquel acuerdo siendo parte como directamente demandados, don José Carretero Serrano y don Enrique Molina de Pazos, Secretario e Interventor respectivamente, representados por el Letrado don Rafael Mir de las Heras y el también Abogado don Cecilio Valverde en representación de los Concejales demandados don Rafael Cruz Conde, don Pedro Villoslada Peichalup, don Luis Junguito Carrión, don Antonio Ramírez López, don Manuel Baena Díaz, don Manuel Rodríguez Manso, don Juan M. Matías García García, don Manuel Gutiérrez Fernández, don Evaristo N. Velasco Villaescusa, don José Sanz Noguera, D. Armando Lacalle Castro, don Agilio Fernández García, don José Rey Carrasco, D. Rafael Martín Merlo, don Juan Gómez Jiménez, don Antonio Zafra Vela, don Leoncio Carmona Jiménez, don José Gutiérrez de los Ríos, don Joaquín Raposo González, don Joaquín Pagés Gómez, don Angel Martínez Jiménez, don Emilio Anaya Sanz, don Enrique Gámiz Azas, don Carlos Nuguet Pineda, don Gumersindo Galán Carreño, don Pedro Jiménez Benito, don Juan Fernández de Mesa, don Rafael Serrano Pal-

ma, don José Laguna Cubero, don José Navarro Moreno, don José Pérez Millán, don Fernando Romero Pareja, don Victoriano Bartolomé Millán y don Fernando Cadena Sanz; no habiéndose personado por lo que fueron declarados en rebeldía los también demandados como Concejales don Rafael Vidaurreta Garriga, don Luis Merino del Castillo, don Fernando García Sanz, don Justo Rodríguez Martín, don Hermenegildo Pintado Ruiz, don José de Pablos Barbudo, don Rafael Pérez Serrano, don Juan Martínez Pérez, don Federico Fernández Espinosa, don Emilio Alvarez Jiménez, don José Bejarano Sánchez, don Luis Clarós Martín, don Miguel Riobóo Susbielas, don José Caballero Cabrera y don Carlos Hernández Hernández.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que no es lesivo para los intereses del Municipio el acuerdo adoptado por la Comisión municipal Permanente de esta capital en sesión de 21 de Febrero de 1929, exceptuando de subasta las obras de iluminación del segundo tramo de la Avenida de Canalejas, debiendo quedar válido y subsistente, y en su virtud absolvemos a los demandados; una vez firme esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devuélvase el expediente al señor Fiscal.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Pérez.—Agustín Romero.—Antonio J. de Rueda.—B. Martín García.—P. García Conjero.—Rubricados.

2.ª—En la villa de Madrid a 2 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria; en el recurso Contencioso administrativo que ante la Sala pende, en grado de apelación, entre la Administración y en su nombre el Fiscal, apelante y don José Carretero Serrano, don Enrique Molina de Pazos, don Rafael Cruz Conde, don Pedro Villoslada Peichalup, don Luis Junguito Carrión, don Antonio Ramírez López, don Manuel Baena Díaz, don Manuel Rodríguez Manso, don Juan M. Matías García, don Manuel Gutiérrez Fernández, don Evaristo N. Velasco Villaescusa, don José Sanz Noguera, don Armando Lacalle de Castro, don Agilio E. Fernández García, don José Rey Carrasco, D. Rafael Martín Merlo, don Juan Gómez Jiménez, don Antonio Zafra Vela, don Leoncio Carmona Jiménez, don José Gutiérrez de los Ríos, don Joaquín Raposo González, don Joaquín Pagés Gómez, don Angel Martínez Jiménez, don Emilio Anaya Sanz, don Enrique Gámiz Azas, don Carlos Huguet Pineda, don

Gumersindo Galán Carreño, don Pedro Jiménez Benito, don Juan Fernández de Mesa, don Rafael Serrano Palma, don José Laguna Cubero, don José Navarro Moreno, don José Pérez Millán, don Fernando Romero Pareja, don Victoriano Bartolomé Millán, don Fernando Cadena Sanz, don Ramón Vidaurreta Garriga, don Luis Merino del Castillo, don Fernando García Sanz, don Justo Rodríguez Martín, don Hermenegildo Pintado Ruiz, don José de Pablos Barbudo, don Rafael Pérez Herruzo, don Juan Martínez Pérez, don Federico Fernández Espinosa, don Emilio Álvarez Jiménez, don José Bajarano Sánchez, don Luis Clarós Martín, don Miguel Riobóo Susbielas, don José Caballero Cabrera y don Carlos Hernández Hernández, que no han comparecido en estas actuaciones de segunda instancia, apelados; sobre revocación o subsistencia de sentencia del Tribunal Provincial de Córdoba de 20 de Octubre de 1932, sobre lesividad de acuerdo del Ayuntamiento de aquella capital relativo a adjudicación de obras sin subasta.

Fallamos: Que por los fundamentos que anteceden debemos absolver y absolvemos a los demandados que se nombren en los antecedentes de esta sentencia y en la calidad con que lo fueron de la demanda formalizada contra los mismos y por el Fiscal, a nombre de la Administración municipal de Córdoba, sobre revocación o nulidad por supuesta lesión de intereses, del acuerdo de su Comisión Permanente de fecha 21 de Febrero de 1929, relativo a las obras de iluminación del segundo trozo de la Avenida de Canalejas de dicha capital; declaramos mal formulada aquella demanda, reservando a la Administración municipal de Córdoba su derecho para plantearla de nuevo sobre el fondo, si así la conviene y fuera oportuno por razón de tiempo. Y en lo que la sentencia apelada se conforme con estos nuestros pronunciamientos la confirmamos y en lo que no lo esté la revocamos.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Divar.—Juan G. Bermúdez.—Germán Prior.—D. de Guzmán Lacalle.—Celestino Valledor.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 5 de Octubre de 1942.—Antonio García.—Visto bueno: El Presidente, José Eguilaz.

## Ayuntamientos

### NUEVA CARTEYA

Núm. 3.210

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales que después se dirán, para el ejercicio venidero de mil novecientos cuarenta y tres, se convocan licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta, para el día seis de Noviembre venidero en

estas Casas Consistoriales a la hora que respecto de cada arbitrio se expresa y tipo que también se menciona:

#### ARBITRIO DE PESAS Y MEDIDAS

La subasta de este arbitrio tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a la hora de las diez, sirviendo de tipo la cantidad de treinta mil pesetas.

#### LICENCIAS DE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

La subasta de este arbitrio se verificará el indicado día seis a la hora de las diez y treinta minutos cuyo tipo es el de dos mil pesetas.

#### ARBITRIO SOBRE CONSUMO DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ESPUMOSAS

Esta subasta tendrá lugar el día expresado seis, a las once horas, cuyo tipo es de seis mil pesetas.

#### DERECHOS DE DEGÜELLO EN EL MATADERO PÚBLICO

La subasta de este arbitrio se verificará en dichas Casas Consistoriales el repetido día seis, a la hora de las once treinta minutos, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

#### ARBITRIO SOBRE CONSUMO DE CARNES, VOLATERIA Y CAZA MENOR Y MERCADO PÚBLICO

Esta subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del indicado día seis, cuyo tipo es el de treinta mil pesetas, por ambos conceptos.

Las proposiciones que no cubran los tipos que para cada arbitrio se señalan serán desechadas.

Para tomar parte en las expresadas subastas será requisito indispensable que los proponentes presenten sus pliegos cerrados con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en papel timbrado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, siendo desechados aquellos que carezcan de tal requisito, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de licitación que como depósito provisional se exige, por el arbitrio de que se trate, cuyos pliegos podrán presentarse en esta Secretaría desde el día siguiente al en que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta una hora de verificarse la subasta.

El tiempo de duración de todos y cada uno de los contratos será de un año que empezará a correr y contarse desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y tres hasta el día treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Los rematantes vendrán obligados a ingresar en esta Depositaria municipal por dozavas partes y dentro de los cinco primeros días de cada mes el importe de los arriendos y a constituir en metálico la fianza definitiva consistente en el veinte por ciento del tipo, en que fuesen adjudicados.

Los expedientes tramitados para cada uno de los arbitrios y la ordenanza para su exacción, se encuentra en esta Depositaria municipal donde podrán ser consultados por las personas que lo deseen.

Nueva Carteya primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, Julio Ordóñez.

#### MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta de (aquí el arbitrio de que se trate) que acepta, hace proposición por el tipo de... pesetas, (en letra), comprometiéndose a cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

#### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.215

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la Comisión Gestora de su presidencia en sesión de veintiséis del actual acordó sacar a pública subasta el aprovechamiento de montanera de la Dehesa Boyal de esta villa, cuya extensión superficial es de unas ochocientas treinta fanegas.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día diez y siete de Octubre próximo y terminará a las doce en punto, presidiéndola el señor Alcalde o Gestor en quien éste delegue con asistencia de la Comisión designada y del Secretario del Ayuntamiento, siendo el tipo de tasación el de DIEZ MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Para tomar parte en la misma se constituirá como depósito provisional, media hora antes de dar principio al acto, el diez por ciento del tipo de tasación.

Dicha subasta se efectuará por el sistema de pujas a la llana y el disfrute empezará a regir desde el día siguiente al en que sea aprobado por el Ayuntamiento el remate y terminará el día cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine la subasta.

El pliego de condiciones y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en la subasta se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva del Duque treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Firma ilegible.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.144

Don José Arnal Fiestas, Juez de Primera Instancia de este partido.

Por el presente se anuncia que don Luis Galisteo Paniagua, ha promovido en este Juzgado expediente para inscribir a su favor el dominio de la casa número diecisiete de la calle Fuentes de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la de don Antonio Cabello, izquierda la de Francisco Fernández y espalda tierras de Milagros Aguado y se cita para la prueba testifical propuesta por el solicitante al titular de dominio según el Registro Juan López Reinoso y a Manuel Romero Sánchez, a cuyo nombre figura amillarada en los últimos diez años, o sus causahabientes y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, advirtiéndoseles que en los ciento ochenta días siguientes a esta publicación, pueden comparecer ante este Juzgado

a ejercitar su derecho y proponer pruebas, y si no lo hacen les parará el consiguiente perjuicio.

Se advierte que esta es la primera inserción.

Aguilar de la Frontera a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—José Arnal.—El Secretario, Manuel Granizo.

Núm. 3.157

Don José Arnal Fiestas, Juez de Primera Instancia del partido de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que don Pedro Carrillo Chacón, ha promovido en este Juzgado expediente para inscribir a su favor el dominio de la casa número veintiuno moderno de la calle Desamparados o Llano de la Torre de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con corrales del Molino de los herederos de don Joaquín Valdelomar, hoy de don Antonio Luque García, e izquierda y espalda con María Antonia Mejías, viuda de José Montilla, hoy sus causahabientes, y se cita a don Diego Lora Jiménez y doña Francisca Rubio Romero titulares según el Registro de la Propiedad de cuatro quintas partes de expresado inmueble, o sus causahabientes, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para la prueba testifical propuesta por el solicitante, y se advierte que en ciento ochenta días siguientes a esta publicación, pueden comparecer en este Juzgado para alegar su derecho y proponer pruebas y que sino lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Se advierte que esta es la segunda inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—José Arnal.—El Secretario, Manuel Granizo.

### LA RAMBLA

Núm. 3.235

Don José del Rosal Jiménez, Juez de Primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Miguel Berni Crespo, doña María Josefa Gutiérrez Alcántara, doña Isabel Berni Gutiérrez, don Antonio y doña María de la Cruz Berni Gutiérrez, contra don Alfonso Alcalde Gantello y sus hijos doña María de la Esperanza, doña Angeles, doña Dolores, don Antonio, don Alfonso y don Jesús José Alcalde Mohedano, sobre división material de dos suertes de olivar en el pago de la Guajarrosa, del término de Santaella, en los cuales se ha acordado emplazar por el presente a los demandados don Antonio, don Alfonso y don Jesús José Alcalde Mohedano, que se encuentran en domicilio ignorado para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos, por haber sido admitida la demanda interpuesta, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—José del Rosal.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA